



ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE  
QUILLÓN

Ilustre Municipalidad de Quillón

**“SERVICIO DE PRODUCCIÓN  
ARTÍSTICA FIESTA DE LA VENDIMIA,  
QUILLÓN 2024”.**

**AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA  
Y EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2.180 /**

**QUILLÓN, 05 ABR 2024**

**VISTOS:**

1. Programación Plan Anual de Compras;
2. Informe ejecutivo N°10, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la directora de Desarrollo Comunitario;
3. Decreto Alcaldicio N°1.531, de fecha 11 de marzo de 2024 que aprueba Programa valorizado y logístico Fiesta de la Vendimia, Quillón 2024;
4. Ficha Técnica N°40 de fecha 12 de marzo de 2024, para el gasto denominado **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA FIESTA DE LA VENDIMIA, QUILLÓN 2024”**;
5. Certificado de Registro N°1320654 del Instituto Nacional de Propiedad Industrial INAPI;
6. Certificado de Registro N°1414522 del Instituto Nacional de Propiedad Industrial INAPI;
7. Solicitud de marca N°1526342 del Instituto Nacional de Propiedad Industrial INAPI;
8. Mandato de fecha 03 de enero de 2024 de la Notaría Omar Retamal Becerra, que señala como dueño de la marca “Entremares”, a Doña Kristel Liliana Meyer Lagos, quien confiere poder especial a Don Julio Miranda Molina;
9. Mandato de fecha 22 de noviembre de 2023 de la Notaría Roberto Puga Pino, que señala como dueño de la marca “Alanys Lagos”, a Don Ramón Lagos Gatica, quien confiere poder especial a Don Julio Miranda Molina;
10. Mandato de fecha 22 de noviembre de 2023 de la Notaría Luis Álvarez Donoso, que señala como dueño de la marca “Los Pincheira Del Sur de Jhonn Rosales”, a Don Jhonn Rosales Cerda, quien confiere poder tan amplio como en derecho a Don Julio Miranda Molina;
11. Poder de Representación emitido por Betsy Caridad Camino Perez, quién como representante y dueña de la marca Betsy Camino, autoriza, certifica y otorga poder especial de exclusividad y representación a Don Julio Miranda Molina;
12. Cotización de Producción Artística del proveedor Actividades Artísticas Julio Miranda E.I.R.L., de fecha 11 de marzo de 2024;



13. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s 51.268 de 2011 o 17.208 de 2013, en virtud de la cual *"en cuanto a la pregunta relativa a los criterios conducentes a establecer cuándo los artistas son proveedores únicos, para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, cabe hacer presente que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación, sin que corresponda que esta Contraloría General precise, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición."*
14. Decreto Alcaldicio N°2.832, de fecha 05 de agosto de 2021, que designa subrogancia del cargo de alcalde;
15. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°297 de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el director de Administración y Finanzas;
16. Decreto Alcaldicio N°7.640 de fecha 07 de diciembre de 2023, que aprueba Presupuesto Municipal Vigente para el año 2024;
17. Decreto Alcaldicio N°1.373 de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba "Manual de Procedimiento de compras públicas, 2019";
18. Decreto Alcaldicio N°2.287, de fecha 29 de junio de 2021, que ratifica la continuidad en la planta municipal de directivos que indica;
19. Decreto Alcaldicio N°2.288, de fecha 29 de junio de 2021, que delega funciones y atribuciones del alcalde a funcionarios que indica;
20. La Ley N°19.886 Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
21. Decreto N° 1.179 de fecha 19 de febrero del 2013, del Ministerio de Hacienda, que establece la incorporación de los Municipios del País a los Sistemas a que se refieren los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley 19.886;
22. Decreto N° 250 Reglamento de Ley N° 19.886 de compras públicas, Artículo 10 y 51;
23. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°179-2021 de fecha 17 de junio de 2021 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
24. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra como alcalde la comuna de Quillón a Don Miguel Peña Jara;
25. Las facultades que me confiere la **Ley N°18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones.

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad contempla una actividad enmarcada en el rescate de tradiciones del campo chileno, extraída desde los sectores rurales de la comuna de Quillón, como lo es la realización de la Fiesta de la Vendimia, como una forma de ofrecer instancias de recreación y esparcimiento para la comunidad y los turistas que visitan la comuna, como uno de los destinos turísticos más buscados durante meses previos según lo indica los parámetros del Servicio Nacional de Turismo.
2. Que, de acuerdo a lo indicado, resulta de la mayor relevancia que la actividad señalada cuente con artistas de renombre y reconocida trayectoria nacional, particularmente de los estilos musicales folclórico y ranchero, puesto que atendida la naturaleza del evento y la alta popularidad que tienen estos estilos musicales entre la comunidad urbana, rural y además para los eventuales turistas y visitantes, se requiere la contratación de artistas que reúnan ambas calidades, que logren una aceptación entre la comunidad y visitantes de la comuna Quillón.
3. Que, en el anotado contexto, y luego de un análisis realizado por la Oficina de Turismo y Cultura dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se ha determinado la necesidad de contratar específicamente a los grupos musicales "Entremares, Los Pincheira del Sur de Jhonn Rosales, y Alanys Lagos", quienes amenizarán durante las dos jornadas del evento, quienes son eximios representantes de los géneros folclórico y ranchero, y que además, reúnen el requisito de ser artistas de renombre, lo cual aparece de manifiesto porque presentan una alta cantidad de oyentes mensuales en las plataformas digitales como Spotify, YouTube entre otros. La plataforma digital Spotify nos proporciona los siguientes datos en relación a la cantidad de oyentes mensuales, Grupo Entremares 151.1k oyentes mensuales; Alanys Lagos 244.3k oyentes mensuales; Los Pincheira del Sur de Jhonn Rosales 233.4k oyentes mensuales. Además, se trata de artistas de renombre nacional cuyos estilos musicales y populares, logran una gran aceptación en el público espectador a nivel familiar, otorgando alegría y entusiasmo ante la asistencia de niños, jóvenes, adultos y personas mayores, provenientes del sector urbano y rural de la comuna.
4. Que, requerida cotización a los artistas respectivos, se informó que la empresa Actividades Artísticas Julio Cristóbal Miranda Molina E.I.R.L., de propiedad de Julio Miranda Molina, tiene la representación de ellos lo que consta de poderes de representación otorgado a su persona. Mandato de representación de fecha 03 de enero de 2024 de la Notaría Omar Retamal Becerra, que señala como dueño de la marca "Entremares", a Doña Kristel Liliana Meyer Lagos, quien confiere poder especial a don Julio Miranda Molina. Mandato de fecha 22 de noviembre de 2023 de la Notaría Roberto Puga Pino, que señala como dueño de la marca "Alanys Lagos", a don Ramón Lagos Gatica, quien confiere poder especial a don Julio Miranda Molina. Mandato de fecha 22 de noviembre de 2023 de la Notaría Luis Álvarez Donoso, que señala como dueño de la marca "Los Pincheira Del

Sur de Jhonn Rosales", a Don Jhonn Rosales Cerda, quien confiere poder tan amplio como en derecho a don Julio Miranda Molina. Poder de Representación emitido por Betsy Caridad Camino Pérez, quién como representante y dueña de la marca Betsy Camino, autoriza, certifica y otorga poder especial de exclusividad y representación a don Julio Miranda Molina. La empresa proveedora en consecuencia reviste la calidad de titular de los derechos para representar a los artistas requeridos, por tanto, la Municipalidad de Quillón se encuentra en el imperativo jurídico de contratar a este proveedor para obtener el servicio requerido.

5. Que, para efectos de cautelar el debido resguardo e inversión eficiente y eficaz de los recursos municipales, se realizó un análisis comparativo de precios respecto a artistas de similar envergadura y pertenecientes a los mismos géneros musicales, tal es el caso de Los Charros de Luchito y Rafael, cuya presentación está avaluada en un monto aproximado de \$6.000.000.-, Los Kuatrerros del Sur \$8.000.000.-, Grupo 3x7 Veintiuno \$4.000.000.-, entre otros, pudiendo deducir que el valor de la cotización de la empresa Actividades Artísticas Julio Cristóbal Miranda Molina E.I.R.L., se encuentra dentro del precio de mercado.
9. Que, la empresa proveedora presenta Cotización de Producción Artística del Proveedor Actividades Artísticas Julio Miranda E.I.R.L., de fecha 11 de marzo de 2024, por un monto total de \$21.300.000.- (veintiún millones trescientos mil pesos) exento de IVA, por concepto de presentación artística de todos los artistas requeridos.
10. Que, con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, se configuran fundadamente los presupuestos legales para recurrir a la contratación o trato directo, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 19.886 en el artículo 10, numeral 7), letra e) ***"Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias patentes y otros"***. Esto se acredita esencialmente respecto del proveedor singularizado porque acompaña los mandatos y poderes notariales que permiten concluir que los artistas requeridos por la Municipalidad le han otorgado el derecho de representarlos, para efectos de su contratación ante eventos municipales, entre otros, de manera tal, que la Municipalidad para poder contar con los servicios requeridos le resulta indispensable recurrir al proveedor seleccionado.

#### DECRETO:

1. **APRUEBASE CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO**, para la provisión de los servicios del proveedor **Actividades Artísticas Julio Cristóbal Miranda Molina E.I.R.L., Rut N°76.554.597-8**, a fin de que proporcione los servicios de presentaciones artísticas de los grupos artísticos y artistas antes singularizados en la actividad denominada "Fiesta de la Vendimia Quillón 2024", los días viernes 19 de abril de 2024 y el día sábado 20 de abril de 2024.

**2. APRUEBESE Y SUSCRIBASE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con el proveedor **ACTIVIDADES ARTÍSTICAS JULIO CRISTOBAL MIRANDA MOLINA E.I.R.L.**, Rut N°76.554.597-8, representada por don **JULIO MIRANDA MOLINA** Rut N° [REDACTED] por un monto de **\$21.300.000.-** (Veintiún millones trescientos mil pesos) exento de IVA, para la ejecución del servicio **"SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA FIESTA DE LA VENDIMIA, QUILLÓN 2024"**, en el plazo y condiciones contenidos en el proceso de contratación vía trato directo, especialmente requerimiento técnico de la Municipalidad y Cotización remitida por el proveedor, y especialmente por las cláusulas y estipulaciones del siguiente contrato que se aprueba y se ordena suscribir:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
"SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA FIESTA DE LA VENDIMIA,  
QUILLÓN 2024"**

En Quillón, a -- días del mes de abril del año 2024, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público RUT N° 69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de septiembre N° 250, Quillón, representada por su Alcalde (S) don **JOSÉ ACUÑA SALAZAR**, cédula de identidad N° [REDACTED] y, por otra parte la empresa **ACTIVIDADES ARTÍSTICAS JULIO CRISTOBAL MIRANDA MOLINA E.I.R.L.**, RUT 76.554.597-8, representada por don **JULIO CRISTOBAL MIRANDA MOLINA**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] quienes convienen en celebrar el siguiente contrato denominado **"SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA FIESTA DE LA VENDIMIA, QUILLÓN 2024"**, de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación:

**PRIMERO** : La I. Municipalidad de Quillón, mediante Decreto Alcaldicio N°----- de fecha --- de -----, autoriza contratación directa y emisión de orden de compra para la ejecución del servicio denominado **"PRODUCCIÓN ARTÍSTICA FIESTA DE LA VENDIMIA QUILLÓN 2024"**.

**SEGUNDO** : La I. Municipalidad de Quillón en el marco de las actividades del mes abril de 2024, aprueba programa social denominado "Programa valorizado y logístico Fiesta de la Vendimia Quillón 2024", a realizarse los días 19 y 20 de abril del 2024, lo cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N°1.531 de fecha 11 de marzo de 2024, en la plaza cívica de la comuna de Quillón.

**TERCERO** : La Ilustre Municipalidad de Quillón, en adelante **La Municipalidad**, representada por el Señor Alcalde, y la empresa **"ACTIVIDADES ARTÍSTICAS JULIO CRISTOBAL MIRANDA MOLINA E.I.R.L., RUT 76.554.597-8**, en adelante **El Proveedor**", expresan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas que forman parte integrante del mismo, así como los antecedentes que forman parte del proceso de contratación.



Las partes dejan expresa constancia que, en caso de conflicto de interpretación sobre las reglas del presente contrato, primará la interpretación de la Municipalidad, que fundadamente tienda al mayor beneficio de los fines previstos por el contrato y el cumplimiento de la función pública.

Por el presente contrato la Municipalidad en calidad de mandante se obliga a pagar el precio estipulado, a cambio de que el proveedor ejecute completa e íntegramente la ejecución del **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA FIESTA DE LA VENDIMIA, QUILLÓN 2024”** dando estricto cumplimiento a todos los plazos, condiciones, requerimientos técnicos, administrativos, legales y de toda otra índole, acordados y fijados en el proceso de contratación vía trato directo y en el presente contrato.

El servicio contratado consiste esencialmente en que el proveedor proporcionará los servicios de presentación artística de los artistas que se señalarán a continuación, en la oportunidad y forma que se indicará, lo que constituirán las obligaciones esenciales del proveedor:

**Presentaciones artísticas:**

**Show en vivo de “Alanys Lagos”**

Duración: 60 minutos (incluye bis)

Fecha: viernes 19 de abril 2024

Horario: 23:30 horas

**Show en vivo del Grupo “Entremares”**

Duración: 60 minutos (incluye bis)

Fecha: viernes 19 de abril 2024

Horario: 22:00 horas

**Show en vivo del Grupo “Los Pincheira del Sur de Jhonn Rosales”**

Duración: 60 minutos (incluye bis)

Fecha: sábado 20 de abril 2024

Horario: 21:00 horas

**Animación de Betsy Camino Perez**

Duración: 6 horas día viernes 19 y 6 horas día sábado 20 de abril 2024.

Fecha: viernes 19 de abril de 2024 y sábado 20 de abril de 2024

Horario: a partir de las 19:00 horas en ambos días.

El lugar de realización del evento será en la Plaza Cívica de Quillón ubicada en la calle 18 de septiembre N°250 de la comuna de Quillón.

El proveedor se obliga especialmente a la asistencia y presentación artística en tiempo y forma de los artistas ofertados, a respetar la programación del evento en los horarios fijados por la Municipalidad, y además de presentarse cada uno de los artistas con el tiempo necesario para realizar las pruebas de sonido pertinentes.



**CUARTO** : El proveedor declara tener el poder y representación exclusiva por las fechas de realización del evento, de los siguientes grupos artísticos y/o artistas:

- Alanys Lagos
- Grupo Entremares
- Los Pincheira Del Sur de Jhonn Rosales
- Betsy Camino Perez

Las partes eximen totalmente de responsabilidad a la Municipalidad por cualquier diferencia, controversia, litigio o incumplimiento que alegue el proveedor respecto de los artistas ofertados o de estos para con el proveedor, siendo la empresa **Actividades Artísticas Julio Cristóbal Miranda Molina E.I.R.L.**, exclusivamente responsable de cumplir con el servicio contratado con la Municipalidad.

**QUINTO** : El plazo fijado para la ejecución del “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA FIESTA DE LA VENDIMIA, QUILLÓN 2024**”, será el correspondiente a la actividad “Fiesta de la Vendimia”, y el servicio contratado deberá iniciar el día 19 de abril de 2024, a contar de las 19:00 horas, y hasta la hora de finalización del evento de ese día, y, el día 20 de abril de 2024, también a partir de las 19:00 horas y hasta la hora de finalización del evento de ese día, según lo establecido por la Ilustre Municipalidad de Quillón y la cotización remitida por el oferente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá realizar cambios y/o modificaciones de horarios, ante situaciones imprevistas debidamente justificadas en caso que la Administración lo estime necesario y conveniente para el éxito del evento, o, si se requiere por alguna situación calificada como de caso fortuito o fuerza mayor según la normativa vigente. Para realizar el cambio de horario antes señalado, la Municipalidad deberá notificar por escrito al proveedor, a través de la unidad técnica (Oficina de Turismo y Cultura) las modificaciones de horario para el evento y prestación de los servicios, lo cual se formalizará al proveedor a través de correo electrónico donde se indiquen los fundamentos de la medida, dirigido con anterioridad a la realización del evento a la casilla informada por el proveedor correspondiente al mail [contacto@juliomirandagroup.com](mailto:contacto@juliomirandagroup.com).

Será responsabilidad del proveedor la provisión de los servicios de presentación artística de los artistas requeridos y el traslado de los mismos junto con su equipo técnico o staff, instrumentos e implementos correspondientes para la ejecución íntegra del servicio contratado con estándares de calidad exigibles en el mercado.

**SEXTO** : El precio del contrato se pacta en la suma de **\$21.300.000.- (Veintiún millones trescientos mil pesos)** exento de IVA. El contrato se regirá por el sistema de suma alzada, sin reajustes ni intereses, financiado por la I. Municipalidad de Quillón.

**SÉPTIMO** : La Municipalidad podrá difundir la realización del evento, utilizando la imagen de los artistas para fines promocionales, siendo autorizada a través del presente instrumento y de manera expresa por su representante.

Asimismo, el evento podrá ser transmitido en vivo por el Municipio, a través de los canales oficiales de comunicación, cuyos derechos pertenecen a la Municipalidad de Quillón.

**OCTAVO** : El pago será mediante un (1) estado de pago, una vez que se haya prestado íntegramente la totalidad del servicio contratado, de acuerdo a lo estipulado entre las partes. Para proceder al pago, una vez prestado el servicio, se deberá emitir un Certificado de Conformidad por la Directora de Desarrollo Comunitario y se deberá adjuntar el informe del Inspector Técnico de Servicio, en dichos documentos deberá certificarse la prestación íntegra del servicio, según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las multas que proceda.

Para dar curso al estado de pago, el proveedor deberá acompañar, los siguientes documentos en formato digital al correo electrónico [encargadadeabastecimiento@quillon.cl](mailto:encargadadeabastecimiento@quillon.cl):

- Factura a nombre del Ilustre Municipalidad de Quillón, dirección 18 de septiembre N°250, Quillón, RUT: 69.141.400-0.
- Set fotográfico que contenga a lo menos 12 imágenes del desarrollo del servicio, contemplando todo lo presentado en la Cotización A-107.

**NOVENO** : La Municipalidad supervisará el servicio contratado, para lo cual el proveedor quedará obligado a otorgar en cualquier momento todas las facilidades que se requieran para el desempeño de su cometido, según lo establecido por la Municipalidad.

La Municipalidad será representada ante el proveedor para efectos de fiscalización del contrato por la Inspección Técnica del Servicio (ITS) que recae en un (a) funcionario (a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien velará por el correcto cumplimiento del servicio encomendado a contar de la firma del presente contrato y hasta su término en su totalidad sin observaciones.

Las atribuciones del ITS, serán esencialmente, controlar el cumplimiento de los términos establecidos en la propuesta y en el contrato.

**DÉCIMO**: Las condiciones del servicio que se estipulan en el presente contrato son inamovibles, la Oferta es a Precio Fijo y no corresponderá pagar mayores cobros realizados por el proveedor, aun cuando exista cualquier error en los estudios realizados o en la presentación de la oferta.

**DÉCIMO PRIMERO** : Las Multas se aplicarán administrativamente sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pago pendientes o de las garantías del contrato, sin perjuicio de que la Municipalidad podrá obtener el



cobro de dichas sumas por la vía ordinaria, según corresponda. La Municipalidad podrá aplicar multas según las siguientes causales y con los respectivos descuentos según tabla:

<b>CAUSAL</b>	<b>MULTA</b>
Por cada 15 minutos de retraso en la entrega del servicio.	2 UTM por evento
En caso de incumplimiento de las instrucciones de la Unidad Técnica (fallas o falencias en la entrega del servicio, otros).	5 UTM por evento
En caso de incumplimiento en la calidad del servicio (tales como instrumentos defectuosos, fallas o falencias)	5 UTM por evento
En caso de incumplimiento en la duración de cada show artístico.	30 UTM por evento
En caso de incumplimiento en la no presentación de alguno de los artistas.	20 UTM por evento

El valor de la UTM, corresponderá al día en que se informe la aplicación de multa.

Procedimiento de aplicación de multas o término anticipado de contrato:

- Emisión de informe del ITS y/o quien le subrogue, por faltas al cumplimiento en la entrega del servicio.
- Notificación al oferente vía correo electrónico (a la casilla informada por el proveedor correspondiente al mail [contacto@juliomirandagroup.com](mailto:contacto@juliomirandagroup.com)), el cual tendrá un plazo máximo de 7 días corridos para responder la situación.
- Emisión de decreto alcaldicio que aplica multas de no tener respuestas y/o de no ser considerada válida la justificación del proveedor, según criterio profesional y técnico.
- Respecto al decreto alcaldicio que aplica multas procederá el recurso administrativo de reposición ante el Sr. Alcalde conforme con el art. 59 de la Ley 19.880.

El proveedor se obliga a cumplir fehacientemente con los servicios encomendados, y en el caso de incumplimiento de un 100% del presente contrato, que no sea imputable a la Municipalidad, se obliga al proveedor a pagar a la Municipalidad, una multa correspondiente al 30% del valor total del presente contrato, y además no será procedente el pago de los servicios contratados. En tal evento, la Municipalidad pondrá término anticipado al contrato según regula el procedimiento indicado en el párrafo anterior. El

pago de la multa indicada anteriormente no será procedente si el incumplimiento deriva de situaciones debidamente acreditadas de caso fortuito o fuerza mayor, según la normativa vigente.

En caso de que el incumplimiento sea la no presentación de uno o más artistas de los ofertados, la Municipalidad cursará las multas correspondientes, además, se deducirá del estado de pago el precio correspondiente del artista respectivo según la Cotización A-107 presentada por el proveedor, y además, la Municipalidad se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato según el procedimiento antes estipulado.

Además de las causales de término anticipado de contrato ya estipuladas, serán aplicables las contempladas en el art. 77 del Reglamento de la Ley 19.886 y de acuerdo al procedimiento regulado en el párrafo segundo anterior.

En cualquier caso las multas cursadas no podrán superar el 30% del valor del contrato, conforme con el art. 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente contrato se firmará en duplicado quedando un ejemplar en poder del proveedor y el otro en la Municipalidad de Quillón. Se faculta al portador para requerir las protocolizaciones que sean de rigor

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

Previa lectura, en señal de conformidad firman:

**JULIO MIRANDA MOLINA**  
16.334.957-4

**JOSE ACUÑA SALAZAR**  
ALCALDE (S)

**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

3. **APRUEBESE**, emisión de orden de compra, a través del portal, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
4. **DESIGNESE**, al funcionario don **Matias Sanhueza Valenzuela**, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, como Inspector Técnico del Servicio I.T.S., de la presente contratación, quien deberá supervigilar la correcta, efectiva e íntegra ejecución del contrato celebrado.
5. **IMPÚTESE**, el monto que implique esta contratación a la cuenta **215 22 08 999 001 SP 03 Servicios Generales**, correspondiente al presupuesto municipal vigente del año 2024.

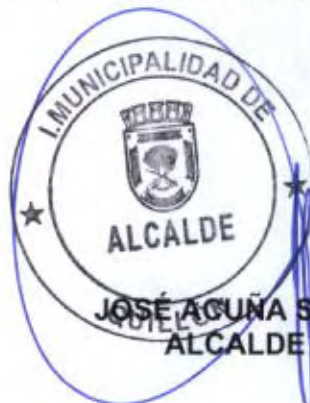
6. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio en la plataforma de mercado público según lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de la Ley 19.886.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**

MGJ/EFH/NAC/jfm  
DISTRIBUCIÓN  
-SECMU  
-ABASTECIMIENTO



**JOSÉ AGUÑA SALAZAR**  
**ALCALDE (S)**